

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

**DIRECCION ZONAL DE PESCA REGION DEL BIO BIO**

AUTORIZA CESIÓN ENTRE ORGANIZACIONES RAE DE ANCHOVETA Y SARDINA COMÚN, VIII REGIÓN. MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 710 DE 2014, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

Talcahuano, 29 de diciembre del 2014

R. EX. N° 51/2014

**VISTO:** Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región (SIPARBUMAR CORONEL), Registro Sindical Único 08.07.0183, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, mediante ingreso N°904 del 24 de diciembre del 2014; lo informado por esta Dirección Zonal, mediante Informe Técnico N° 51/2014, de fecha 29 de diciembre del 2014; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012 y N° 1409 del 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2207 del 2012, N° 3788 del 2013 y N° 710 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Región (SIPARBUMAR CORONEL), Registro Sindical Único 08.07.0183, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 de 2012, y sus modificaciones posteriores, citados en Visto.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ha manifestando su voluntad de ceder parcialmente su cuota sobre el recurso Sardina común, autorizada mediante Resolución Exenta N° 710 de 2014 y sus modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría, al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región (SIPAR GENTE DE MAR), Registros Sindical Único 08.07.0326 artesanales, que se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de la VIII Región, quien a su vez han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la VIII Región, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto

cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

Que mediante Resolución Exenta N° 2207 de 2012, de la Subsecretaría, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la VIII Región del BíoBío, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones correspondientes a las solicitudes de cesión de cuota entre pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región

**RESUELVO:**

1.- Autorízase la cesión de **86,31 toneladas de Sardina común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Region (SIPARBUMAR CORONEL), Registro Sindical Único 08.07.0183, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoyeta y Sardina común de la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento N° 227 y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Sindicato de Trabajadores Independientes; Pescadores de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región (SIPAR GENTE DE MAR), Registros Sindical Único 08.07.0326 artesanales, cesión que proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

**Embarcación cedente**

Armador	Embarcación	RPA	Cuota (ton)
FIDEL BENAVIDES HERRERA	EDGARDITO I	957803	sardina común 20
HECTOR MONSALVE FLETCHER	DON HERNAN M	958249	39
RIGOBERTO DURAN RIVEROS	CAMILA ANTONELLA	959391	27,31

2.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

3.- Modifíquese el numeral 1.- letra B) de la Resolución Exenta N° 710 de 2014, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución, en el sentido de reemplazar las cuotas asignadas a las organizaciones individualizadas en el numeral 1.- por las siguientes:

**B) Pesquería artesanal de sardina común.**

Organización	Ene-Ago	Sep-Dic	Año
Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas del Puerto de Coronel de la VIII Región y del Golfo de Arauco (SIPARBUMAR CORONEL), Registro Sindical Único 08.07.0183	9.316	419	9.735
Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores de la Pesca Artesanal, Armadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta de Lota VIII Región (SIPAR GENTE DE MAR), Registros Sindical Único 08.07.0326	13.943	820	14.763

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

**Nómina de tripulantes del Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Actividades Conexas de Coronel y del Golfo de Arauco VIII Region (SIPARBUMAR CORONEL), Registro Sindical Único 08.07.0183**

Embarcación	Tripulantes		
	RUT	Nombres	
DON HERNAN M RPA 958249	11.791.710-K	SERGIO MONSALVE FLETCHER	
	4.628.496-8	EDUARDO JIMENEZ ESCOBAR	
	8.162.258-2	ARNOLDO FERNANDEZ MOLINA	
	10.109.104-K	RAUL TORRES CIFUENTES	
	10.751.911-4	JOSE SOLAR JARA	
	11.685.029-K	GERARDO FLORES SANZANA	
	11.968.855-8	SERGIO DIAZ SEPULVEDA	
	13.726.532-K	RODRIGO BUSTOS SUAZO	
	15.189.628-6	JORGE ROBLES ARAVENA	
	16.815.660-K	JOSE PILCO SALAS	
	18.137.117-K	SERGIO MONSALVE HERRERA	
	14.212.483-1	MIGUEL ROSALES MUÑOZ	
	10.109.952-0	DARBIN DIAZ GARCIA	
	11.683.023-K	VICTOR LEAL CANCINO	
	11.904.436-7	RICARDO ALVEAL FUENTES	
	12.555.556-K	PABLO FLORES RIVEROS	
	CAMILA ANTONELLA RPA 959391	13.141.415-3	LUIS HERNANDEZ DURAN
15.189.693-6		JUAN CONTRERAS VALENZUELA	
17.444.935-K		JOAQUIN SILVA SAAVEDRA	
18.821.524-6		RODRIGO DURAN VILLAGRAN	
12.731.339-3		HECTOR HERRERA CASTILLO	
7.902.328-0		RODOLFO VASQUEZ BENAVIDES	
8.194.600-0		PEDRO SALAZAR VARGAS	
10.520.104-4		ABRAHAM SIERRA MELGAREJO	
12.979.562-K		HERMAN MUÑOZ MEDINA	
13.108.830-2		JUAN ALVEAR MONTECINOS	
13.512.277-7		CRISTIAN BUSTOS URREA	
13.800.297-7		DANIEL HERRERA CARRILLO	
16.690.218-5		RICARDO ALVEAR URREA	
17.045.749-8		JUAN NAVARRETE AGUAYO	
EDGARDITO I RPA 957803			

5.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá

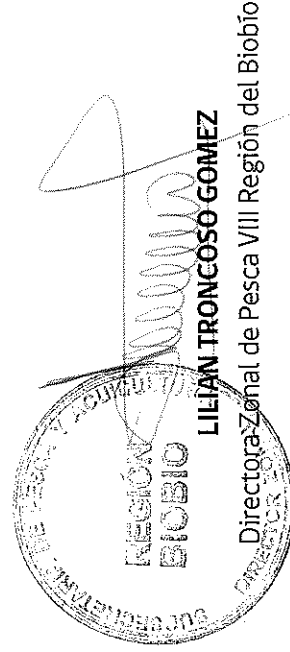
publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

8- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



LTG/CVR/NGV